



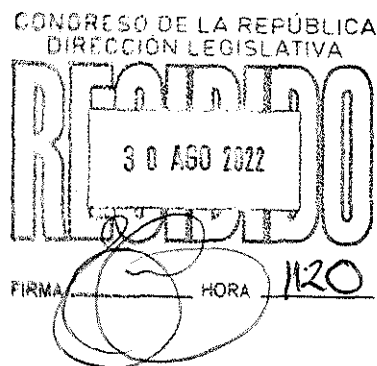
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 24 de agosto del año 2022

Of. 112-2022 CDECE/JIQH-nm

Licenciado
Marvin Alvarado
Subdirector Legislativo
Dirección Legislativa
Su Despacho



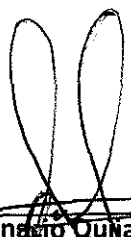
Licenciado Alvarado:

De manera atenta me dirijo a Usted, con el objeto de remitir el **Dictamen Favorable** con modificaciones número 2-2022, emitido por esta comisión, correspondiente a la Iniciativa de Ley No. 5777 que dispone aprobar Reformas a la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008 del Congreso de la República.

Mismo que contó con opiniones técnicas y consenso de los miembros de esta comisión. Por lo que con la finalidad que se inicie el proceso legislativo correspondiente, adjunto dicho dictamen de manera física y digital.

Sin otro particular, con muestras de consideración y estima.

Atentamente,


Dip. Juan Ignacio Quirós Heredia
Presidente

Comisión de Economía y Comercio Exterior



Anexos: 1



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

DICTAMEN No. 02-2022
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
INICIATIVA DE LEY No. 5777 QUE DISPONE DEROGAR EL IMPUESTO DE
SOLIDARIDAD DECRETO NÚMERO 73-2008 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

Honorable Pleno:

La propuesta de ley se presentó en mayo de 2020, la cual contempla derogar el Decreto 73-2008 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Solidaridad, la cual cuenta con cinco artículos. El ponente es el diputado, Cristian Álvarez, y los diputados del partido CREO.

Dicha iniciativa pretende la eliminación del cobro del Impuesto de Solidaridad (ISO), que corresponde al 4% a empresas y personas particulares que realizan actividades mercantiles y agropecuarias en el país.

ANTECEDENTES

Dentro de la propuesta identificada como 5777 en la exposición de motivos el diputado ponente expresó, que como consecuencia de la pandemia mundial de COVID 19, La República de Guatemala declaró estado de calamidad pública en todo el territorio nacional, con el objeto de mitigar la propagación del mismo, conforme a los decretos legislativos que fueron aprobados por el Congreso de la República para ese efecto y que bajo ese decreto que se enmarca en la figura del Estado de calamidad se adoptaron medidas orientadas a reducir la movilidad de las personas así como el cierre temporal de las actividades económicas y comerciales y que dichas medidas han impactado directamente a la economía de Guatemala y que se estima que el Producto Interno Bruto está rondando entre meros 5% y 2% mientras que las

KN



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

proyecciones del Banco de Guatemala se estiman que serán en un menos 1.8%.

La ley del impuesto solidaridad establecen que afectan a todas aquellas empresas que realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al 4% de sus ingresos brutos dicho impuesto es un anticipo al impuesto sobre la renta el cual cobra o no impuestos por lo que se puede entender que es un anticipo al impuesto sobre la renta por lo que en periodos de pocas o nulas utilidades el efecto es descapitalizar a las empresas obligando a las mismas a pagar un impuesto sobre utilidades pese a no haberlas generado según la situación actual de la pandemia y post pandemia, se requiere una disposición económica que venga a estimular la economía generando inversión y empleo lo que se traducirá en más demanda de trabajadores siendo más importante garantizar los salarios de los guatemaltecos y la atracción de nuevas inversiones tanto nacionales como internacionales. El impuesto de solidaridad y el impuesto sobre la renta son impuestos que se acrediten el uno al otro estos se pagan por adelantado en cuanto al impuesto de solidaridad se refiere y según los expertos fiscales y economistas se prevé que más del 80% de los ingresos del ISO sean recaudados en el ISR es decir que la recaudación fiscal se reducirá en menos de 1000 millones de quetzales por lo tanto la propuesta de ley fue pensada para un mejor futuro de Guatemala tomando en consideración que se puede establecer que el impuesto de solidaridad es un impuesto a la inversión por lo que se ha alejado de la naturaleza del mismo y que tiene como efecto alejar a los inversionistas tanto nacionales como internacionales dificultando con ello el sano aumento de sueldos de recaudación fiscal por lo que eliminándolo en su totalidad será un incentivo más para atraer inversión extranjera directa lo cual no sólo mejora los ingresos tributarios sino que los salarios de muchos



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

Guatemaltecos, se estima que la elasticidad del ingreso que mide la recaudación fiscal con el crecimiento económico calcula que el 1% de crecimiento aumenta un 3% de los ingresos fiscales esta disminución en eso puede aumentar el crecimiento de la economía en un 2% lo que representaría un aumento para el año siguiente de 4000 millones de quetzales para el ejercicio 2021 y en este caso que estamos revisándolo hasta el 2022.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta identificada anteriormente contenía 3 artículos el primero era el cual derogaba totalmente el decreto número 73 guion 2008 del Congreso de la República ley del impuesto de solidaridad y el artículo 2 establecía que la prescripción los pagos realizados por los contribuyentes que estén pendientes de ser acreditados al impuesto sobre la renta o bien estén pendientes de ser considerados como gasto deducible para efectos del impuesto sobre la renta no prescriben y deberán ser acreditados o declarados como gasto deducible al contribuyente por la Superintendencia de Administración Tributaria de forma obligatoria y posteriormente un artículo 3 que establecía que la vigencia empezaba 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANALISIS:

Ramón parellada en su publicación del 14/05/2020 en prensa libre manifestó que es una excelente iniciativa dado que este año hay muchas empresas que están pasando una situación económica y de flujo de caja verdaderamente difícil. Las empresas no quieren porque tengan pérdidas durante un periodo corto de tiempo, sino porque se descapitalizan y se quedan sin flujo de caja. El no tener liquidez les impide seguir operando y deben cerrar. El impuesto de



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

solidaridad es un impuesto que afecta terriblemente el flujo de caja de las empresas, aunque sea acreditable al impuesto sobre la renta de los siguientes 3 años, es un impuesto que al pagarse antes de generar las inciertas utilidades reduce el capital de trabajo de las empresas que lo deben de pagar si la empresa no tiene utilidades es un impuesto capital de esta y que se ha pagado sin haber tenido resultados positivos. Este año en el que el Gobierno ha paralizado drásticamente la economía del país muchas empresas están siendo afectadas en su flujo de caja. La mejor forma que tiene un país para que la gente tenga más y mejores oportunidades y mejora de nivel de vida es a través de las inversiones de capital es decir que más empresas inviertan en máquinas y herramientas que incrementen la productividad. Esto significa más y mejores productos menores precios y más oportunidades de ingresos reales para todos los guatemaltecos que se generan entre otros beneficios empleos permanentes.

Es mejor que las personas reciban un salario fijo mensual a que el Gobierno otorgue temporalmente una ayuda económica. De hecho, estas ayudas económicas nos servirán para que esta gente vuelva a conseguir un ingreso mensual fijo. Una vez quebrada la empresa, es difícil volver a levantarla, debido a la falta de capital, así como el Gobierno ha sido tan populista con medidas redistributivas empobrecedoras debido a su acción de paralizar toda la economía del país, así debería revisar bien sus acciones para evitar descapitalizar a las empresas existentes y a las nuevas que quieran venir a invertir en el país.

Hay quienes protestarán indicando que el ISO se creó para otorgar recursos a lo que llaman equivocadamente inversión social y con todo lo que aprobó este año el Gobierno a través de la deuda y emisión monetaria del Banco de



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala hay más que suficiente para cubrir esa actividad. Aunque habría que eliminarla porque los que otorgan las ayudas sociales se han caracterizado por ser los señalamientos terribles de corrupción especialmente el Ministerio de Desarrollo.

La mejor forma de ayudar a los más vulnerables del país, es decir a los pobres, los que no tienen ingresos, es a través de una rápida y enorme inversión de capital sólo con más inversión de capital se logran incrementar las oportunidades de mejorar el nivel de vida de todos los habitantes del país. Y para ello es vital que las empresas inviertan todo su capital en aquellas cosas que generan riqueza bienes y servicios para todos o incluso para exportar, pero no les quitemos antes de invertir parte de lo que les servirá para poner en marcha sus operaciones.

Revisión del Gobierno de Guatemala específicamente la Superintendencia de Administración Tributaria sobre la propuesta.

Se realizaron múltiples situaciones en las cuales hubo una participación por parte de representantes de la intendencia de recaudación así como personal directamente relacionado con el superintendente de la Administración Tributaria y asimismo con el superintendente y la posición oficial por parte de la entidad es que la propuesta de derogatoria del impuesto de solidaridad es anti técnica, ya que este es un medio cruzado para obligar a personas individuales y jurídicas al pago del impuesto sobre la renta o sobre las utilidades que se tengan en el giro de su negocio.

EN



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

La posición de la Superintendencia de Administración Tributaria de forma verbal ha sido que la pérdida o el sacrificio fiscal de una aprobación de derogatoria del impuesto de solidaridad es de 4500 millones de quetzales.

El artículo 7 del Decreto número 1- 98 del Congreso de la República en su literal a) Establece que el directorio es el órgano de dirección superior de la Superintendencia de Administración Tributaria y le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT además tendrá las funciones específicas de emitir opinión previa a su presentación sobre toda iniciativa de ley que presente el Organismo Ejecutivo en materia tributaria o que pudiera afectar la recaudación tributaria, dicha opinión deberá incluir las implicaciones y los efectos fiscales administrativos y económicos de las normas propuestas. b) Opinar sobre los efectos fiscales y procedencia de la concesión de incentivos exenciones deducciones beneficios o exoneraciones tributarias cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes por conducto del Organismo Ejecutivo.

Por lo anterior relacionado se puede establecer que la política del Gobierno central y de la Superintendencia de Administración Tributaria es contraria a la aprobación por parte del Congreso de la República de una derogatoria completa del impuesto de solidaridad.

I. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Artículo 1. Materia del Impuesto. Se establece un Impuesto de Solidaridad, a cargo de las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.

Artículo 3. Hecho generador. Constituye hecho generador de este impuesto la realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional por las personas, entes o patrimonios a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 11. Acreditación. El Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta podrán acreditarse entre sí. Los contribuyentes podrán optar por una de las formas siguientes:

- a) El monto del Impuesto de Solidaridad, pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, conforme los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendario inmediatos siguientes, tanto el que debe pagarse en forma mensual o trimestral, como el que se determine en la liquidación definitiva anual, según corresponda.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior central del documento.

Una pequeña firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

b) Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, podrán acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario. Los contribuyentes que se acojan a esta forma de acreditación podrán cambiarla únicamente con autorización de la Administración Tributaria.

El remanente del Impuesto de Solidaridad que no sea acreditado conforme lo regulado en este artículo, será considerado como un gasto deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, del período de liquidación definitiva anual en que concluyan los tres años a los que se refiere la literal a) de este artículo.

Análisis de Jurisprudencia Constitucional

“Al realizar un análisis de la Jurisprudencia Constitucional se encuentra varios procesos tanto de Inconstitucionalidad en caso concreto como generales, las cuales cabe mencionar que se consideró lo siguiente casi de manera regular en cada uno de los casos. En el presente caso, al verificar el cumplimiento de los requisitos concretos antes señalados, como aspecto previo para proceder al análisis de cualquier cuestión de fondo, esta Corte observa la deficiencia técnica contenida en el escrito referido, respecto a que, si bien se identifican las disposiciones objetadas y las normas constitucionales que se consideran infringidas, se omitió efectuar el razonamiento jurídico necesario y suficiente que incluya el análisis comparativo entre la disposición impugnada y la norma constitucional que, en cada uno de los apartados, se señala como infringida, así como proponer, en forma clara, la correspondiente tesis, mediante la cual se explique y justifique en qué consiste la transgresión constitucional que se señala. Es decir, el postulante no manifestó una motivación concreta que permita apreciar las razones jurídicas por las cuales deben expulsarse tales artículos del ordenamiento jurídico nacional, derivado de algún efecto ilegítimo contenido en ellos.

RN



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

Al respecto, este Tribunal reitera que, la nulidad ipso jure de la regulación impugnada sólo puede declararse al evidenciarse la inobservancia o tergiversación de las disposiciones constitucionales, de manera tal que los motivos que sustenten un pronunciamiento de esa envergadura han de encontrarse taxativamente contenidos en las argumentaciones expresadas por quien impugna. Y al no apreciarse el correspondiente estudio jurídico comparativo que sustente la pretensión del accionante, esta Corte está imposibilitada para efectuar el análisis de fondo que permita evidenciar la inconstitucionalidad de las normas objetadas.

Por lo anterior, la acción promovida debe ser desestimada, ...”

Como consecuencia de lo anterior se puede establecer que la Corte de Constitucionalidad no ha entrado a conocer el fondo del asunto. Asimismo, dentro de los procesos que se estudiaron que tienen como materia inconstitucionalidades en casos concretos, la Corte de Constitucionalidad ha sido consecuente con el fallo anteriormente relacionado y no ha entrado a conocer en virtud que considera que todavía no se han interpuesto de forma concreta cuáles son las normas constitucionales que la ley antes referida transgrede.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta contiene una modificación al proyecto de ley, que originalmente se presentó ante el pleno, en virtud que se solicitaron análisis al Ministerio de Finanzas y la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales dieron como resultado que el sacrificio fiscal del Estado era demasiado alto, por lo que se procedió a hacer estudios sobre la viabilidad de modificaciones a dicha ley, que pudieran en algún sentido aliviar a los contribuyentes después de la pandemia de COVID 19, por lo que la solución técnica y legal para poder

22



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

otorgar algunos beneficios a los contribuyentes, es la ampliación de 3 a 5 años para la compensación de dicho impuesto con el impuesto sobre la renta.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley del Impuesto de Solidaridad.
- Código Tributario.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La definición de impuesto contiene varios elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales definiciones están las siguientes:

Eherberg: "Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas".

Vitti de Marco: "El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales

Los elementos más importantes del impuesto son: el sujeto, el objeto, la fuente, la base, la cuota y la tasa. A continuación, se especifican cada uno de éstos.

Sujeto. Este puede ser de dos tipos: sujeto activo y sujeto pasivo. El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos.

El sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Sin embargo, hay que

BN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

hacer notar una diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto pagador del impuesto, ya que muchas veces se generan confusiones, como sucede por ejemplo con los impuestos indirectos. El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.

Objeto. Es la actividad o cosa que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.

Fuente. Se refiere al monto de los bienes o de la riqueza de una persona física o moral de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos. De tal forma las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.

Base. Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, por ejemplo: el monto de la renta percibida, número de litros producidos, el ingreso anual de un contribuyente, otros, Entre otras.

Bases para la modificación del Artículo 11. Acreditación.

En Guatemala uno de los principios constitucionalmente defendidos es la no confiscatoriedad de los impuestos, esto se define tanto en la Constitución como en el Código Tributario es un elemento doctrinario que se debe de tomar en consideración al momento de la creación de impuestos;

Valdés Costa, en su obra Curso de Derecho Tributario, plantea que: "La no confiscación es una prohibición destinada a evitar una imposición excesiva, superior a las posibilidades del sujeto pasivo de contribuir a las cargas

24



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

públicas, sin afectar su derecho a la subsistencia digna. La confiscación es una medida arbitraria de carácter administrativo, que simboliza el abuso de la autoridad, la que investida de su representación legal, desposee sin derecho, sin fundamento legal de sus propiedades, derechos o posesiones a un particular; el doctor Andrés Serra Rojas, estima que es la adjudicación que se hace el Estado de los bienes de una persona y sin ningún apoyo legal.

La confiscación de bienes es la apropiación por parte de autoridad de la totalidad de los bienes de una persona o una parte significativa de los mismos,

sin título legítimo y sin contraprestación. Para Eliezer Paz al referirse a la confiscación indica que: "Este principio consiste en la prohibición que mediante la aplicación de los tributos se vea en peligro la garantía del derecho de propiedad, o mejor que se menoscabe este derecho.

Como características de la confiscación se puede mencionar:

- Su parcialidad, ya que únicamente va dirigida a una persona o sector.
- Viola principios constitucionales.
- No es general.
- No atiende el principio de capacidad de pago.

Para determinar cuándo se da el carácter confiscatorio de los tributos deben tomarse diversos aspectos como lo son, la capacidad de pago del contribuyente, su estatus social, la región o ubicación en la que se desarrolla el contribuyente. Sin embargo, actualmente no existen parámetros para determinar en qué momento un tributo, así como el pago de recargos, multas e intereses, se vuelven confiscatorios y por lo tanto inconstitucionales. Un Tributo

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Z.N.", ubicada en la parte inferior derecha del documento.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

es confiscatorio, cuando el monto del mismo absorbe, por lo menos el cincuenta por ciento del objeto material del impuesto imponible.

Al realizar el estudio de la conformación del Impuesto de Solidaridad podemos establecer que el único hecho generador para decretar quiénes serán los sujetos pasivos del mismo es la existencia de las personas individuales o jurídicas y que tengan un ingreso de utilidades del 4%, es decir que hace esto a que sea de forma general al realizar el análisis en cuanto a la forma de pago y a la creación del artículo 11 en la cual se establece que dicho impuesto será acreditado o en términos jurídicos compensados con el impuesto sobre la renta podemos establecer que dicho impuesto carece de un hecho generador específico que tiene características contables de un adelanto hacia otros impuestos.

V. ANÁLISIS

Las empresas guatemaltecas atraviesan una situación económica crítica, principalmente las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). El ISO es un impuesto que afecta el flujo de caja de las empresas, aunque éste sea acreditable al ISR (Impuesto sobre la Renta) de los siguientes tres años. Es un impuesto que al pagarse antes de generar las inciertas utilidades reduce el capital de trabajo de las empresas. Es vital que las empresas inviertan su capital para la generación de riqueza, bienes y servicios, y para ello se hace necesario aumentar el derecho de plazo de acreditación de dicho impuesto de 3 a 5 años.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, con una gran 'O' o 'Q' que rodea parte de la firma. A la derecha de la firma hay las letras 'PN' escritas a mano.



CONGRESO
DE LA **REPÚBLICA**
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía y Comercio Exterior, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, y En ejercicio de las funciones que le confieren la literal c) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5777.

DICTAMEN

Con base a las consideraciones Constitucionales, Legales y Técnicas vertidas anteriormente, la Comisión de Economía y Comercio Exterior emiten **DICTAMEN FAVORABLE con modificación** a la iniciativa de ley identificada con el número de registro 5777, por ser un proyecto de decreto viable, oportuno, conveniente y constitucional.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un funcionario o miembro de la comisión, con una gran 'O' o 'D' inicial.

RM



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

DECRETO No. ____
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la Republica establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de La Republica decretar, reformar y derogar las leyes que propicien las condiciones económicas necesarias en aras de proteger a la población guatemalteca, de cara a la crisis económica que se generara por la suspensión de labores totales o parciales de una gran cantidad de comercios e industrias que sostienen la economía del país.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece que está redactado el principio legalidad, mismo que comprende, reserva de ley, tributos y bases de recaudación que deben estar contenidas en ley, y que las que no lo estén serán nulas de pleno derecho, principios que deben regirse por la equidad y justicia tributaria.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren el articulo 171 literal a) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala,



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD DECRETO
NUMERO 73-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Artículo 1. Se reforma el artículo 11 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 11. Acreditación. El Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta podrían acreditarse entre sí. Los contribuyentes podrán optar por una de las formas siguientes:

- a) El monto del Impuesto de Solidaridad, pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, conforme los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los cinco años calendario inmediatos siguientes, tanto el que debe pagarse en forma mensual o trimestral, como el que se determine en la liquidación definitiva anual, según corresponda.
- b) Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, podrán acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario. Los contribuyentes que se acojan a esta forma de acreditación podrán cambiarla únicamente con autorización de la Administración Tributaria.

El remanente del Impuesto de Solidaridad que no sea acreditado conforme lo regulado en este artículo, será considerado como un gasto deducible para efectos del impuesto Sobre la Renta, del periodo de liquidación definitiva anual



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

en que concluyan los cinco años a los que se refiere la literal a) de este artículo.

ARTICULO 2. VIGENCIA. La presente ley entra en vigor el mismo día de su publicación el Diario Oficial, aplicándose al régimen específico de Impuesto de Solidaridad, a partir del 1 de enero de 2023

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,
PROMULGACION Y PUBLICACION.**

FECHA DE
EMISIÓN
DEL DICTAMEN

**ADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
GUATEMALA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL
O DOS MIL VEINTIDOS.**

Dip. Juan Ignacio Quijada Heredia
Presidente

Dip. Gustavo Estuardo Rodríguez-Azpuru
Vicepresidente

Dip. Greicy Doménica de León
Secretaria



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

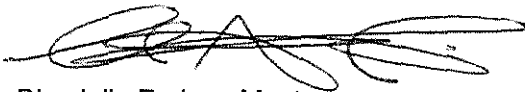


Dip. José Rodolfo Neutze Aguirre **CREO**
Integrante

Dip. Ángel Iván Girón Montiel
Integrante



Dip. Oswaldo Rosales Polanco
Integrante



Dip. Julio Enrique Montano
Integrante

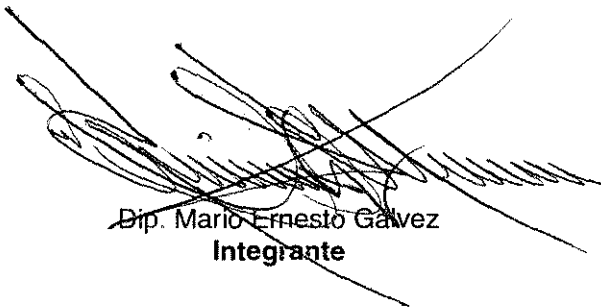


Dip. Napoleón Castillo Santos
Integrante

Dip. Candido Fernando Leal
Integrante



Dip. Vasny Adiel Maldonado
Integrante



Dip. Mario Ernesto Gálvez
Integrante



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

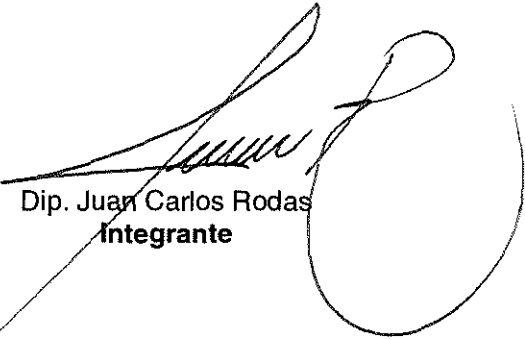


Dip. Merania Esperanza Oliva
Integrante

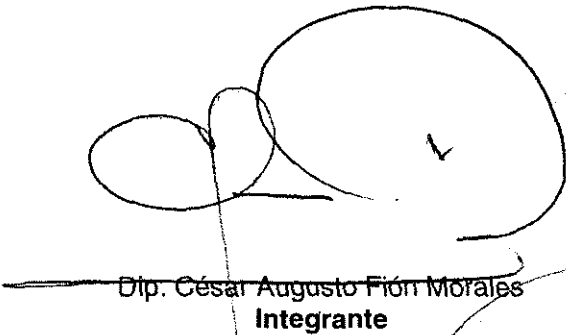
Dip. Samuel Andrés Pérez
Integrante



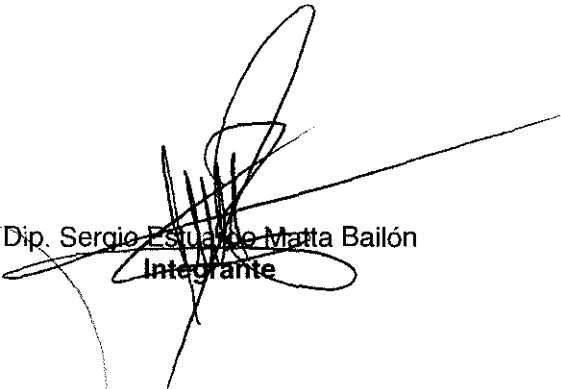
Dip. Petrona Mejía Chutá
Integrante



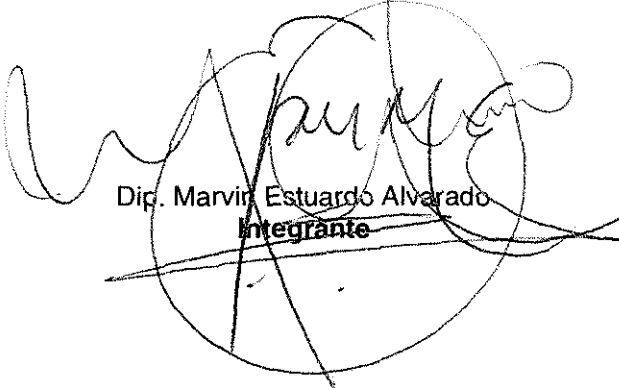
Dip. Juan Carlos Rodas
Integrante



Dip. César Augusto Fión Morales
Integrante



Dip. Sergio Estuardo Matta Bailón
Integrante



Dip. Marvin Estuardo Alvarado
Integrante



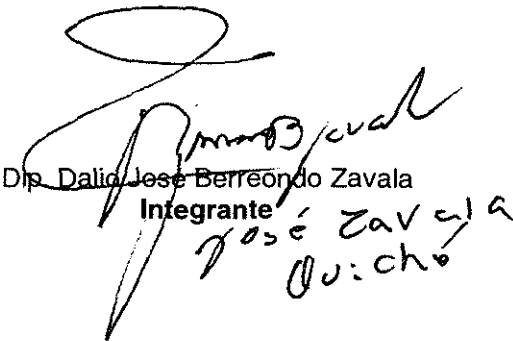
Dip. Daisy Guzmán
Integrante



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.



Dip. Fernando Córdón Orellana
Integrante



Dip. Dalio José Berreondo Zavala
Integrante
José Zavala
Quiché